

## Contestación Demanda Rad:76520-31-10-001-2021-00380-00

NELLY RAMIREZ VELASQUEZ <nellyramirezvelasquez@hotmail.com>

Vie 11/11/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira  
<j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Correo](#) para Windows

MARIA NELLY RAMRIEZ VELASQUEZ

ABOGADA

CARRERA 29 No.,32-164 OFICINA 210 CENTRO COMERCIAL LA PLAZUELA

NUMERO DE CELULAR 3162974333 EMAIL: [nellyramirezvelasquez@hotmail.com](mailto:nellyramirezvelasquez@hotmail.com)

SEÑORES

**JUZGADO PRIMERO PROMSCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

**DRA. YANETH HERRERA CARDONA**

**E.S.D**

### **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**REF: CONTESTACION DE DEMANDA VERBAL SUMARIO**

**LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS PLAZA RAMIREZ**

**DEMANDADA: LILIAN JHANET RIOS**

**RADICACION: 76-520-31-84-001-2021-00380-00**

**MARIA NELLY RAMIREZ VELASQUEZ** , mayor de edad con domicilio en la ciudad de Palmira residente en la calle 37 No. 24-34 Barrio Obrero, abogada en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.153.870 de Palmira con tarjeta profesional No. 61455 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la señora **LILIAN JHANET RIOS**, mayor de edad y vecina de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.781.332 , según poder que adjunto , por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted señora JUEZ, por levantamiento de afectación a vivienda familiar, promovida a través de mandatario judicial por el señor **JUAN CARLOS PLAZA RAMIREZ** , mayor de edad y con domicilio y residencia en Palmira, de la siguiente forma:

### **HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** es cierto parcialmente, dado que los señores plaza ramirez, y la señora ríos, convivieron por espacio de más de 15 años y la separación se dio desde el mes de septiembre del año 2019.

**AL HECHO SEGUNDO** es cierto como lo demuestran la escritura pública No. 1258 22/05/2014 otorgada ante la Notaria segundo del Circulo de Palmira,

**AL HECHO TERCERO:** es cierto como se desprende de la anotación No.007 de la oficina de registro a instrumentos públicos de Palmira

**AL HECHO CUARTO:** no es cierto como se ya se explico en el punto primero de esta contestación

**AL HECHO QUINTO:** No me consta, son afirmaciones del demandante, no es cierto que viva solo desde el año 2014

**AL HECHO SEXTO:** no es cierto, pues hicieron vida en pareja hasta el mes de septiembre del año 2019, fecha en la que el señor **PLAZA RAMIREZ**, decidió impedirles la entrada al inmueble cambiando las guardas, y solicitando orden de alejamiento

**AL HECHO SEPTIMO:** es cierto parcialmente, no se podían iniciar acciones desde el 2014 toda vez que para esa fecha aún convivían

**AL HECHO OCTAVO:** es cierto, ya que la intención de mi representada es proteger la estabilidad económica de ella y de los hijos

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Mi mandate se opone a las siguientes pretensiones de la demanda basados en los siguientes argumentos

Primero

La afectación a vivienda familiar es una figura jurídica creada para proteger la vivienda familiar, que se constituye en favor del cónyuge o compañero permanente regulada por la ley 258 de 1996, la cual fue modificada por la ley 854 de 2003 la afectación a vivienda familiar cumple dos funciones importantes que debemos considerar

Protege el bien para ser inembargable,

protege los derechos del cónyuge no propietario.

Una vivienda con afectación a vivienda familiar, por regla general protege los derechos del cónyuge no propietario, pues para el cónyuge propietario pueda enajenar o gravar la vivienda necesita la autorización de su cónyuge o compañera.

De conformidad con lo normado en el numeral 7 del articulo 4 de la ley 258 de 1996, por solicitud de uno de los cónyuges, del Ministerio Publico o de un tercero perjudicado o defraudado con la afectación, el JUEZ de familia por cualquier justo motivo apreciado por el podrá levantar la afectación.

Con base en lo anteriormente expuesto y en otros argumentos que mas adelante esgrimiré, con fundamento en el inciso 6 del artículo 391 C.G.P. me permito señora JUEZ proponer la siguiente excepción de merito o de fondo.

#### **EXCEPCION FALTA DE CAUSA :**

El señor **JUAN CARLOS PLAZA RAMIREZ** y la señora **LILIAM JANETH RIOS** tienen una sociedad conyugal vigente y donde además, constituyeron un Patrimonio de familia, por lo tanto deben disolver la su sociedad conyugal, y posteriormente, se debe hacer la respectiva repartición de bienes como quiera que no se ha realizado ni la disolución de la sociedad conyugal y mucho menos la repartición de bienes mal haría el despacho en levantar el patrimonio de familia y más cuando existe un menor de edad.

#### **FALTA DE COMPROMISO**

El padre de los menores los saco del inmueble y no les suministro los alimentos correspondientes, ni les pago arrendamiento en otro lugar como menores de edad para subsistir, prueba de ello es que todas las pertenencias de mi defendida y sus hijos quedaron en dicho inmueble. Por lo tanto, no se debe levantar dicho patrimonio hasta que no cumpla con sus obligaciones.

#### **FUNDO ESTA EXCEPCION EN LA SIGUIENTE SITUACION FACTICA.**

Tal como se sostiene en párrafos anteriores, la afectación a vivienda familiar es una figura jurídica creada para proteger la vivienda familiar, que se constituye en favor del cónyuge o compañera permanente regulada por la ley 258 de 1996, la cual fue modificada por la ley 854 de 2003

**PRUEBAS** las que reposan en el expediente.

Escritura Publica No. 1258 del 22-05-2014 otorgada ante la Notaria Segunda de Palmira **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** A: PLAZA RAMIREZ JUAN Solicito a la señora JUEZ tener como pruebas documentales

Registro civil de nacimiento de los hijos

Escritura Publica No. 1258 del 22-05-2014 otorgada ante la Notaria Segunda de Palmira Escritura Publica No. 1258 del 22-05-2014 otorgada ante la Notaria Segunda de Palmira **CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** A: PLAZA RAMIREZ JUAN CARLOS, PLAZA RIOS JUAN CARLOS, PLAZA RIOS LUDBREYDY LISSETH, PLAZA RIOS WILMER ANDRES, RIOS LILIAN JHANET, Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER

CARLOS, RIOS LILIAN JHANET.

CERTIFICADO DE TRADICION No. 378-182749 oficina de registro e Instrumentos Públicos de Palmira Valle

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante la señora RIOS LILIAN JHANET correo electrónico número de celular 3218960309 carrera 18 No36-36 Barrio San Pedro,Email:

La suscrita en la carrera 29 No. 32-164 oficina 210 centro comercial la plazuela en Palmira número de celular 316-2974333 Email: [nellyramirezvelasquez@hotmail.com](mailto:nellyramirezvelasquez@hotmail.com)

De la señora JUEZ, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nelly Ramirez Velasquez', is written on a light-colored background.

**MARIA NELLY RAMIREZ VELASQUEZ**

**C.C. 31153870 expedida en Palmira**

**T.P. 61455 C.S.J.**